

MINUTA

CIRCULAR QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJO A DISTANCIA O TELETRABAJO

MODIFICA LOS LIBROS I, III Y IV DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

Con motivo de la entrada en vigencia de la Ley N°21.220 que modificó el Código del Trabajo, incorporando en su Título II, del Libro I, un nuevo Capítulo IX, denominado “Del trabajo a distancia y teletrabajo” y de la dictación del Decreto Supremo N°18, de 23 de abril de 2020, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento del artículo 152 quater M del Código del Trabajo, que establece condiciones específicas de seguridad y salud en el trabajo a que deberán sujetarse los trabajadores que prestan servicios en las modalidades de trabajo a distancia o teletrabajo, de acuerdo con los principios y condiciones de la Ley N°16.744, esta Superintendencia se ha visto en la necesidad de impartir instrucciones a los organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744 sobre la forma y oportunidad en qué deberán otorgar asistencia técnica a las entidades empleadoras que poseen trabajadores afectos a esta modalidad de trabajo.

En tal sentido, se les instruye principalmente:

- a) Prescribir, dentro del breve plazo que se establece, a las entidades empleadoras en cuestión, que ejecuten las acciones y elaboren los instrumentos que el mencionado reglamento les exige.

Lo anterior deberá efectuarse conforme a las instrucciones sobre prescripción medidas, previstas en la Letra G, Título II, del Libro IV, del señalado Compendio.

- b) Poner a disposición de esas entidades empleadoras, un instrumento de autoevaluación, de uso obligatorio, cuyos resultados deben servir de base a la matriz de identificación de peligros y evaluación de riesgos y al programa preventivo que deben elaborar.

De igual modo, deberán proporcionar a esas entidades, formatos de matriz y de programas preventivos, además de guías para su elaboración.

- c) Revisar la señalada matriz, dentro de los plazos que al efecto se instruyen y prescribir las medidas preventivas que consideren pertinentes, conforme a las instrucciones de la ya mencionada Letra G.

Asimismo, se les instruye sobre la calificación del origen, común o laboral, de los accidentes y enfermedades que afecten a los trabajadores sujetos a esta modalidad de trabajo, en especial, sobre la necesidad de considerar, en primer término, la información contenida en el registro que administrará la Dirección del Trabajo de acuerdo con el artículo 152 quater O del Código del Trabajo y en su defecto o adicionalmente, los demás antecedentes que se indican.